



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

Derechos de los pueblos indígenas: seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

Argentina, Armenia, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Finlandia, Honduras, Islandia, Malasia, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas, reafirmando sus resoluciones [65/198](#), de 21 de diciembre de 2010, [66/142](#), de 19 de diciembre de 2011, [67/153](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/149](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/2](#), de 22 de septiembre de 2014, [69/159](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/232](#), de 23 de diciembre de 2015, [71/178](#), de 19 de diciembre de 2016, [71/321](#), de 8 de septiembre de 2017, [72/155](#), de 19 de diciembre de 2017, [72/247](#), de 24 de diciembre de 2017, [73/156](#), de 17 de diciembre de 2018, y [74/135](#), de 18 de diciembre de 2019, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [27/13](#), de 25 de septiembre de 2014¹, [30/4](#), de 1 de octubre de 2015², [33/12](#) y [33/13](#), de 29 de septiembre de 2016³, [36/14](#), de 28 de septiembre de

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones* ([A/69/53/Add.1](#), [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Add.1/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/70/53/Add.1](#)), cap. III.

³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección ([A/71/53/Add.1](#) y [A/71/53/Add.1/Corr.1](#)), cap. II.



2017⁴, 39/13, de 28 de septiembre de 2018⁵, 42/19, de 26 de septiembre de 2019⁶, y 45/12, de 6 de octubre de 2020⁷,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁸, que trata de sus derechos individuales y colectivos, ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a los niveles nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales,

Recordando el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014⁹, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas, y acogiendo con beneplácito y reafirmando los compromisos asumidos, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y otros agentes en relación con su aplicación,

Alentando a que los pueblos indígenas participen activamente en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en particular en los planos regional y mundial,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰ y destacando la necesidad de velar por que nadie se quede atrás y de esforzarse por llegar primero a los más rezagados, en particular a los pueblos indígenas, que deberían participar en la implementación de la Agenda 2030, contribuir a ella y beneficiarse de ella sin discriminación, y alentando a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los pueblos indígenas en la implementación de la Agenda 2030,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también con la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos realizados a los niveles nacional y regional con el propósito de alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales y su derecho a participar plenamente, si así lo eligen, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Reiterando el llamamiento formulado en su resolución 74/306, de 11 de septiembre de 2020, reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales, y observando con profunda preocupación sus efectos en todas las personas y grupos de la sociedad, en particular los pueblos indígenas, en la vida, la salud, la salud mental y el bienestar, y el disfrute de los derechos humanos, y en todas las esferas de la sociedad, incluso en los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición, y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, y la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades

⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. II.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

⁸ Resolución 61/295, anexo.

⁹ Resolución 69/2.

¹⁰ Resolución 70/1.

y los entornos, y que esos efectos repercuten de manera desproporcionada en los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población,

Expresando su profunda preocupación por el aumento de la discriminación, el discurso de odio, la estigmatización, el racismo y la xenofobia, que la pandemia de COVID-19 ha exacerbado, y destacando la necesidad de contrarrestarlo, de una manera coherente con el derecho internacional de los derechos humanos, como parte de la respuesta a la COVID-19,

Teniendo presentes los instrumentos de política incluidos en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular¹¹ en los que los Estados Miembros pueden basarse, entre otras cosas para responder a las necesidades de los migrantes que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas,

Tomando nota con aprecio de las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 63^{er} período de sesiones¹², en las que se instó a los Gobiernos de todos los niveles, según procediera, junto con las entidades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos y teniendo en cuenta las prioridades nacionales, a que promovieran y protegieran los derechos de las mujeres y las niñas indígenas de las zonas rurales y remotas combatiendo las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y los obstáculos que enfrentan, incluida la violencia, garantizando el acceso a una educación inclusiva y de calidad, la atención médica, los servicios públicos, los recursos económicos, incluidos la tierra y los recursos naturales, y el trabajo decente, en el caso de las mujeres, y promoviendo su participación fructífera en la economía y los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y reconociendo asimismo sus contribuciones culturales, sociales, económicas, políticas y ambientales, concretamente a la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, y observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas repercute negativamente en su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita seriamente la participación plena, efectiva y sustancial en condiciones de igualdad de las mujeres indígenas en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas, y, a este respecto, recordando la resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno”¹³, en la que se atrae una mayor atención a esta cuestión, y reconociendo también los efectos negativos de las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación,

Destacando la importancia del empoderamiento y la creación de capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre los asuntos que les conciernen directamente, como, cuando corresponda, las políticas, los programas y los recursos dirigidos a mejorar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos tradicionales, las lenguas y las tradiciones y prácticas espirituales y

¹¹ Resolución 73/195, anexo.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 7 (E/2019/27)*, cap. I, secc. A.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.

religiosas, así como la importancia de adoptar medidas para promover el conocimiento y la comprensión de sus derechos,

Profundamente preocupada por el gran número de lenguas, en particular lenguas indígenas, que corren el peligro de desaparecer y destacando que, pese a los esfuerzos que se siguen realizando en esta materia, existe una necesidad urgente de conservar, promover y revitalizar las lenguas en peligro de extinción, en particular las lenguas indígenas,

Reconociendo la importancia del Año Internacional de las Lenguas Indígenas y del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas para llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, y de adoptar nuevas medidas urgentes con ese fin a los niveles nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas y actividades emprendidas por los Gobiernos, los pueblos indígenas y el sistema de las Naciones Unidas en relación con la celebración del Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, en particular el liderazgo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del comité directivo en la organización del Año Internacional, en consulta y cooperación con los Estados Miembros, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la Relatoría Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como con los pueblos indígenas y diferentes interesados,

Reconociendo que los pueblos indígenas pueden hacer contribuciones con respecto a distintos temas de la agenda internacional,

Reconociendo también la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas,

Expresando preocupación por el hecho de que, en muchos casos, las tasas de suicidio en las comunidades de pueblos indígenas, en particular entre los jóvenes y niños indígenas, son considerablemente más altas que las de la población en general,

Teniendo presente la importancia de promover el respeto de los derechos de los niños indígenas, en particular eliminando las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes del derecho de los derechos humanos y el derecho laboral internacional,

Reconociendo la importancia del acceso a la justicia para la promoción y protección de los derechos de los pueblos y las personas indígenas y la necesidad de examinar y adoptar medidas para eliminar los obstáculos que entorpecen el acceso a la justicia, especialmente de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas mayores indígenas y los indígenas con discapacidad,

Reiterando la responsabilidad de las empresas transnacionales y de otro tipo de respetar todos los derechos humanos, reconociendo al mismo tiempo los desafíos específicos que pueden afrontar los pueblos indígenas, y todas las leyes y los principios internacionales aplicables y de operar con transparencia y de manera responsable desde los puntos de vista social y ambiental, y poniendo de relieve la necesidad de abstenerse de afectar negativamente al bienestar de los pueblos indígenas y de seguir adoptando medidas en materia de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas, entre otras cosas para prevenir abusos de los derechos humanos, mitigar sus efectos y ofrecer reparación por ellos, de conformidad con los

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”¹⁴,

Recordando los informes de la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁵ en relación con los derechos de los pueblos indígenas y la justicia, las repercusiones de la pandemia de COVID-19, y la labor realizada por la Relatoría Especial en relación con la protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluida la protección de los defensores de los derechos humanos indígenas, y exhortando a todos los Estados a que examinen las recomendaciones contenidas en esos informes,

Tomando nota con aprecio de la decisión del Consejo de Derechos Humanos contenida en su resolución 45/12, de que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se celebrará durante el 48º período de sesiones del Consejo, será la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas afectados por la pandemia de COVID-19,

Observando el diálogo interactivo entre períodos de sesiones de medio día de duración, celebrado el 15 de julio de 2019, sobre las formas de aumentar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre asuntos que les conciernen y tomando nota del informe resumido preparado al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y presentado al Consejo para su 44º período de sesiones¹⁶,

Reconociendo la importancia del consentimiento libre, previo e informado, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo también el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Observando que la Asamblea General, en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, afirmó y reconoció la importancia de los lugares religiosos y culturales de los pueblos indígenas y de hacer posible el acceso y la repatriación de sus objetos de culto y de restos humanos, conforme a lo previsto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos, los pueblos indígenas y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito de bienes culturales de los pueblos indígenas, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales de los pueblos indígenas que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Reconociendo que las prácticas agrícolas que incluyen los conocimientos indígenas pueden contribuir a superar los retos combinados del cambio climático, la seguridad alimentaria, la conservación de la diversidad biológica y la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras,

Reconociendo también la importancia de facilitar los medios de subsistencia de los pueblos indígenas, lo que puede lograrse, entre otras cosas, mediante el

¹⁴ A/HRC/17/31, anexo.

¹⁵ A/HRC/42/37, A/HRC/45/34 y A/75/185.

¹⁶ A/HRC/44/35.

reconocimiento de sus tradiciones, la adopción de políticas públicas adecuadas y el empoderamiento económico,

Reconociendo además que el empoderamiento, la inclusión y el desarrollo económicos de los pueblos indígenas, concretamente mediante el establecimiento de empresas que sean de su propiedad, pueden permitirles mejorar su participación en los ámbitos social, cultural, civil y político, alcanzar una mayor independencia económica y construir comunidades más sostenibles y resilientes, y observando la contribución de los pueblos indígenas a la economía en general,

Preocupada por las enormes desventajas que han afrontado normalmente los pueblos indígenas, que se reflejan en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, que se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular en el proceso de proteger y promover su acceso a la justicia en condiciones de igualdad,

Recordando su resolución [72/128](#), de 7 de diciembre de 2017, titulada “Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”, en la que decidió invitar al Fondo a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea en calidad de observador,

Tomando nota del documento final de la reunión de diálogo sobre el aumento de la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, organizada por organizaciones e instituciones indígenas y celebrada en Quito del 27 al 30 de enero de 2020, y de la Declaración de Los Pinos (Chapoltepek) - Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas, del evento de alto nivel titulado “Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”, celebrado en México los días 27 y 28 de febrero de 2020, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

1. *Observa con aprecio* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la Relatoría Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota del informe de la Relatora Especial¹⁷ y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita de la Relatoría Especial;

2. *Insta* a los Gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas por medio de sus representantes e instituciones, continúen aplicando medidas adecuadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluso entre los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública, y entre los pueblos indígenas, e invita a las organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y otras instancias pertinentes a que contribuyan a esos esfuerzos;

¹⁷ [A/HRC/45/34](#).

3. *Recalca* la importancia de aplicar el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y reitera el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los pueblos indígenas, por medio de sus propias instituciones representativas, para elaborar y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, y así alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

4. *Alienta* el liderazgo asumido por el Secretario General y el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, en su calidad de alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas responsable, en la supervisión de la aplicación y el seguimiento de un plan de acción de todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, concienciar sobre los derechos de los pueblos indígenas y aumentar la coherencia de las actividades del sistema a este respecto, y alienta a los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a los coordinadores residentes y a los equipos de las Naciones Unidas en los países a que apliquen este plan de manera plenamente conforme con las necesidades y prioridades nacionales en materia de desarrollo;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que, en el marco de sus mandatos y en coordinación con los Gobiernos interesados, atraigan la participación de los pueblos indígenas en la preparación de los Marcos de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y los planes de acción de los programas para los países, en relación con las cuestiones que los afectan;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que trabajen para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

7. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo¹⁸, o que no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

8. Exhorta a los Estados Miembros a que garanticen la protección de los pueblos indígenas afectados por la pandemia de COVID-19 y eviten todas las formas de discriminación, especialmente en el contexto del acceso oportuno, universal, inclusivo, equitativo y no discriminatorio a asistencia y servicios sanitarios y suministros y equipos médicos seguros, de calidad, eficaces y asequibles, incluidos diagnósticos, tratamientos, medicamentos y vacunas, y mediante la difusión de información precisa, clara y de base científica y empírica, incluso en idiomas indígenas, según proceda, y a que no dejen a nadie atrás, esforzándose por llegar primero a los más rezagados, basándose en la dignidad de la persona humana y respetando los principios de igualdad y no discriminación, y exhorta también a los Estados Miembros a que adopten medidas inclusivas de respuesta a la pandemia de COVID-19 y de recuperación posterior a esta y a que colaboren con los pueblos indígenas y otras partes interesadas pertinentes para empoderar plenamente a todos a fin de que mejoren y protejan su propia salud;

9. *Reafirma* que los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud¹⁹, incluso, entre otras cosas, a conservar sus plantas medicinales vitales, como parte de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y a sus consecuencias, y reafirma también que los indígenas tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud;

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

¹⁹ Resolución 61/295, anexo, art. 24, párr. 1.

10. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas²⁰, y alienta a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al fondo fiduciario para las cuestiones indígenas, al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y a la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas, invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y a los particulares a que hagan lo propio, y señala la importancia de la accesibilidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la distribución geográfica equilibrada en la gestión de esos fondos;

11. *Recuerda* la ampliación del mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas a fin de que pueda ayudar a los representantes de organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluidos sus períodos de sesiones preparatorios y las reuniones del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas organizadas por la secretaría de la Convención, de conformidad con sus respectivos reglamentos;

12. *Decide* seguir celebrando el Día Internacional de los Pueblos Indígenas el 9 de agosto de cada año y solicita al Secretario General que respalde la celebración de ese Día con los recursos disponibles;

13. *Alienta* a los Estados Miembros y a todas las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y el mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que celebren de manera apropiada el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, entre otras cosas con actividades educativas y de concienciación de la población;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los pueblos indígenas al cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y elaborar planes de acción y programas nacionales, así como programas internacionales y regionales, cumpliendo la promesa de no dejar a nadie atrás y esforzarse por llegar primero a los más rezagados;

15. *Alienta* a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de incluir en los exámenes nacionales de carácter voluntario que presenten al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y en los informes nacionales y mundiales información concerniente a los pueblos indígenas sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la implementación de la Agenda 2030, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 78 y 79 de la Agenda 2030, y también alienta a los Estados a que recopilen datos desglosados para medir el progreso y garantizar que no se deje a nadie atrás;

16. *Alienta también* a los Estados a que, con arreglo a su contexto nacional y sus características pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, nivel de ingresos, género, edad, raza, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de observar y mejorar las repercusiones de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tienen por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación

²⁰ [A/75/222](#).

contra ellos y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030;

17. *Alienta* al Secretario General a que incluya información relativa a los pueblos indígenas en los próximos informes anuales sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

18. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las políticas y los programas de desarrollo a los niveles nacional, regional e internacional, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en el empeño por cumplir los objetivos de la Agenda 2030;

19. *Destaca también* la necesidad de que los pueblos indígenas de todas las regiones contribuyan al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y alienta a los Estados a que mantengan contactos con los pueblos indígenas en los planos local, nacional y regional en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a que promuevan el liderazgo de los pueblos indígenas en su consecución;

20. *Invita* al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y a la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a que, en el marco de sus mandatos, tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en lo que respecta a la implementación de la Agenda 2030;

21. *Alienta* al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que siga realizando aportaciones sobre las cuestiones indígenas al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible para que sean analizadas en sus exámenes temáticos;

22. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, y apoyar la adopción de medidas que garanticen su empoderamiento y su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas, y eliminar los obstáculos estructurales y jurídicos que impiden su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural;

23. *Reafirma* la importancia de que haya una rendición de cuentas efectiva en relación con los actos de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, especialmente la violencia sexual, la violencia doméstica, la explotación, los abusos y el acoso sexual, así como en relación con la adopción de medidas apropiadas para prevenir y eliminar dicha violencia;

24. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas y las mujeres indígenas información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de sendas resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a saber, la resolución 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”²¹, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”²²;

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2005, suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1), cap. I, secc. D.

²² *Ibid.*, 2012, suplemento núm. 7 y corrección (E/2012/27 y E/2012/27/Corr.1), cap. I, secc. D.

25. *Recuerda* la proclamación del período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a los niveles nacional e internacional, y la invitación a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que actúe como organismo coordinador de las actividades del Decenio Internacional, en colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y otros organismos pertinentes, dentro del límite de los recursos disponibles;

26. *Decide* convocar un acto de alto nivel en 2022, organizado por la Presidencia de la Asamblea General, para inaugurar el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, y solicita a la Presidencia de la Asamblea General que apoye las iniciativas que permitirán celebrar con éxito el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, con los recursos disponibles;

27. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales con fondos suficientes para que se celebre con éxito el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas en colaboración con los pueblos indígenas, e invita a los pueblos indígenas, como custodios de sus lenguas, a que inicien y elaboren medidas apropiadas para celebrar el Decenio Internacional;

28. *Recuerda* el acto de alto nivel para la clausura del Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019), que tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) el 17 de diciembre de 2019, y toma nota del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el documento final estratégico del Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019)²³;

29. *Alienta* a los Gobiernos a que redoblen los esfuerzos para eliminar las peores formas de trabajo infantil, tanto en la legislación como en la práctica, en el contexto del respeto de los derechos humanos de los niños indígenas, incluso mediante la cooperación internacional, según proceda;

30. *Alienta también* a los Gobiernos a que promuevan la adopción de medidas para eliminar la malnutrición entre los niños indígenas, en especial los que viven en zonas rurales, proporcionándoles alimentos, agua y saneamiento suficientes, así como educación, servicios sanitarios y servicios básicos, y a que apliquen medidas para erradicar la pobreza;

31. *Alienta* a las empresas transnacionales y otras empresas a que respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños indígenas, y a que eliminen el trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil de sus operaciones;

32. *Recalca* la necesidad de garantizar a las mujeres y las niñas indígenas, a todos los niveles, la igualdad en la protección de la ley y la igualdad ante los tribunales y, con ese fin, la importancia de impartir capacitación sobre cuestiones de género de manera sistemática, según proceda, a los agentes de policía y las fuerzas de seguridad, fiscales, jueces y abogados, integrar las consideraciones de género en las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborar protocolos y directrices y reforzar o poner en práctica medidas apropiadas de rendición de cuentas para los árbitros;

33. *Alienta* a los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que refuercen la cooperación internacional, entre otras cosas para subsanar las desventajas que afrontan los pueblos indígenas, y a que incrementen la cooperación técnica y la asistencia financiera a este respecto;

²³ Documento 40 C/68 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

34. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, lleven a cabo investigaciones y reúnan pruebas sobre la prevalencia y las causas fundamentales del suicidio entre los jóvenes y los niños indígenas y sobre las buenas prácticas de prevención, y a que estudien la posibilidad de elaborar, según corresponda y en cooperación con los Estados Miembros, estrategias o políticas que estén en consonancia con las prioridades nacionales para hacer frente a ese problema, incluso mediante la celebración de consultas con los pueblos indígenas, en particular con las organizaciones de jóvenes indígenas;

35. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴ sobre el aumento de la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y toma nota con aprecio de la labor llevada a cabo bajo la dirección de las Presidencias de la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo, septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto para celebrar consultas con los Estados Miembros, los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo y los mecanismos existentes de las Naciones Unidas sobre posibles medidas para que los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas puedan participar en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que les conciernen, que condujo a la aprobación de su resolución [71/321](#), teniendo en cuenta los logros alcanzados en ese sentido por otros órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas, examen que irá precedido de consultas con representantes e instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo como aportación al proceso intergubernamental;

36. *Recuerda* su decisión 74/565, de 12 de agosto de 2020, de aplazar hasta su septuagésimo quinto período de sesiones la organización de una audiencia interactiva oficiosa con los pueblos indígenas, solicitada en la resolución [71/321](#);

37. *Decide* seguir examinando, en su septuagésimo sexto período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, como se solicitó originalmente en la resolución [71/231](#);

38. *Invita* a los Estados Miembros a que presten apoyo al Secretario General en sus iniciativas o actividades para celebrar consultas regionales, en particular a través de las comisiones regionales, según proceda, antes del 20º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, entre otras cosas organizando tales consultas, en consonancia con su resolución [71/321](#);

39. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación con el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, habida cuenta de su papel fundamental en la región de América Latina y el Caribe en los procesos de diálogo y consulta entre los Estados y los pueblos indígenas;

40. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, y mantener en su programa provisional el subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.

²⁴ [A/75/255](#).